

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

“Por medio de la cual se otorga permiso de operación de rutas a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y se dictan disposiciones de la transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME”

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En ejercicio las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 y 006 de 2018, 006 de 2019, la Resolución 036 de 2025, y en particular la prevalencia del derecho sustancial y las políticas de transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para el cumplimiento de dichos fines, el Estado dispone, entre otros instrumentos, los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado, constituyendo un deber estatal garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, son principios del transporte público: 1) el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promoverán el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; del cual se predica que el mismo se encuentra bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, quien tiene como finalidad que se dé su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.
3. Que en desarrollo del artículo 3 de la Ley 336 de 1996, la Autoridad de Transporte Metropolitana exigirá y verificará las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes de los municipios de Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Bucaramanga, este último como municipio núcleo, la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo y que la prestación del servicio público de transporte metropolitano, distrital y/o municipal se encuentra sujeta a regulación, en atención a su carácter de servicio esencial reconocido por la Ley y reiterado por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-033 de 2014, en desarrollo de su interpretación de la carta política, al tratarse de un servicio básico.
4. Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que los actos administrativos de carácter particular y concreto solo producirán efectos jurídicos a partir de su notificación en debida forma al interesado, de conformidad con las reglas allí previstas; en consecuencia, mientras no se surta dicho requisito de publicidad y comunicación, el acto no adquiere fuerza ejecutoria ni resulta oponible al administrado.
5. Que el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, dispone que la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, correspondiendo a la autoridad competente definir previamente las condiciones de prestación del servicio.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, la operación de las empresas de transporte público, en razón a su naturaleza de servicio público esencial sometido a la regulación del Estado, comporta la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en lo relativo a la garantía de la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio, así como a la protección de los derechos de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones previstos en la reglamentación aplicable para cada modo de transporte.
- Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, define la actividad transportadora como el conjunto organizado de operaciones tendientes al traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad a las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional.
- Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- Que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo ha sido definido en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015, como *“aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.”*
- Que mediante los Acuerdos Metropolitanos No. 009 del 24 de octubre de 2001, se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, encomendándole las funciones a ejercer como Autoridad de Transporte Metropolitano para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, y 008 del 11 de junio de 2003 se aclaró el Acuerdo No. 009 del 24 de octubre de 2001, y se constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano.
- Que mediante el Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, se declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modos de transporte, por lo que se hace necesaria su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano en procura de garantizar al usuario un acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad; atribuyéndose a la Junta Metropolitana las facultades de orientación de la planeación, regulación, control y vigilancia de la actividad transportadora del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Que de conformidad con los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga entre otras las de: *“Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella” y “Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan, entre otras.”*
- Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Acuerdo Metropolitano 006 del 29 de junio de 2023, declaró como hecho metropolitano la movilidad sostenible y el transporte público.
- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte se encuentra sujeta a habilitación, la cual fue otorgada a la empresa Cooperativa multiactiva de transportadores de Santander - Cotrander mediante Resolución Metropolitana No. 02 del 04 de abril de 2002.
- Que el esquema de rutas de la empresa ha sido objeto de reestructuraciones como consecuencia de la implementación y el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, así como de las dificultades inherentes a su proceso de puesta en marcha, lo cual hace necesario avanzar hacia la definición de un escenario base de servicios que permita garantizar la prestación adecuada, continua y eficiente del servicio público de transporte colectivo, durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, atendiendo las necesidades de movilización de los usuarios del área metropolitana, en el marco del otorgamiento del permiso de operación de rutas objeto del presente acto administrativo.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

16. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, por su naturaleza de servicio público esencial, se encuentra sometida a la regulación, vigilancia y control permanente del Estado, correspondiendo a la autoridad de transporte verificar de manera continua que la operación de los servicios autorizados se realice en condiciones de seguridad, eficiencia, oportunidad y calidad, en garantía del interés general y de los derechos de los usuarios.
17. Que el otorgamiento de permisos de operación de rutas no exonera a las empresas transportadoras de su obligación permanente de garantizar la observancia estricta de las condiciones operativas autorizadas, tales como capacidad transportadora, frecuencias, horarios, recorridos y niveles de servicio, siendo deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana ejercer el seguimiento técnico, operativo y administrativo necesario para verificar su cumplimiento efectivo.
18. Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 establece que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros es de carácter regulado, facultando a la autoridad competente para definir, exigir y supervisar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la operación, incluyendo los mecanismos de control y monitoreo necesarios para asegurar su adecuada ejecución.
19. Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como *"la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos."*
20. Que la Resolución 000660 de 2014 reglamenta algunas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros, en especial lo relacionado con los carteles de ruta, Números Únicos de Identificación – NUI, planes de rodamiento, entre otros.
21. Que la implementación y operación efectiva de plataformas tecnológicas de georreferenciación, gestión y control de flota por parte de las empresas de Transporte Público Colectivo TPC, constituye un instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al permitir la verificación objetiva y verificable del comportamiento operativo de los servicios autorizados, tanto en tiempo real como a través de registros históricos.
22. Que el acceso permanente, seguro y eficiente de la Autoridad de Transporte a la información operativa generada por las plataformas de seguimiento y control de flota, resulta indispensable para evaluar el cumplimiento de las frecuencias, la programación de despachos, la correcta utilización de la capacidad transportadora autorizada y la identificación oportuna de posibles desviaciones, incumplimientos o irregularidades en la prestación del servicio.
23. Que el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control operativo permite adoptar medidas preventivas y correctivas oportunas, orientadas a garantizar la prestación continua, ordenada y eficiente del servicio público de transporte colectivo, así como a mitigar riesgos operativos que puedan afectar la movilidad de los usuarios durante la etapa de transición al SITME.
24. Que, en consecuencia, resulta procedente y necesario establecer de manera expresa, como condición obligatoria del permiso de operación otorgado, la exigencia de garantizar el seguimiento y control operativo en tiempo real de todos los servicios autorizados, mediante el acceso integral de la Autoridad de Transporte a la plataforma tecnológica implementada por la empresa transportadora, como parte esencial de su responsabilidad en el aseguramiento de la calidad y continuidad del servicio público de transporte.
25. Que en este aspecto, el fortalecimiento tecnológico del Transporte Público Colectivo TPC a lo largo del proceso adelantado por la autoridad de transporte, ha permitido incorporar de manera gradual los mecanismos de seguimiento y control de flota, que necesariamente deben soportarse en los siguientes lineamientos:
 - La empresa transportadora debe garantizar el acceso continuo de la autoridad de transporte a la plataforma de seguimiento y control de manera que se pueda verificar la totalidad de sus servicios autorizados y la totalidad de su flota operativa.



	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

- Se debe garantizar la posibilidad de verificación de las condiciones de ejecución del plan de rodamiento formulado para el cubrimiento de los servicios, conforme a lo dispuesto en los actos administrativos que respaldan su operación.
 - La información generada y consultada en la plataforma, será soporte del ejercicio continuo de funciones de control y seguimiento por parte de la autoridad de transporte, respecto de las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad.
 - La plataforma tecnológica por sí deberá garantizar la posibilidad de generar informes históricos y en tiempo real para el seguimiento a las condiciones de operación de sus servicios autorizados
 - Presentación mensual de reportes de pasajeros movilizados, hasta tanto se fortalezca tecnológicamente los equipos vinculados a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. Mediante los cuales se pueda hacer el seguimiento a las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad a través de la plataforma tecnológica, permita verificar: i) Capacidades transportadoras asignadas a cada uno de los servicios autorizados, con seguimiento en tiempo real a su comportamiento operativo; ii) Acceso a registros históricos de las condiciones de operación de los servicios autorizados con información detallada sobre la capacidad transportadora de la ruta a lo largo de su jornada de operación; iii) Verificación de los despachos y frecuencias de la totalidad de los servicios autorizados; iv) Acceso a alertas generadas por las plataformas de seguimiento y control sobre irregularidades en la prestación del servicio autorizado, a fin de evaluarlas oportunamente e v) Identificación individual de cada vehículo por placa y número interno.
26. Que el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, fue adoptado a través de la Resolución No. 000284 del 15 de junio de 2023, estableciendo en el artículo 8º, como objetivos específicos, entre otros, “1º Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana de Bucaramanga, la accesibilidad a ellos y su conectividad, 5º Recuperar, mantener y aumentar la demanda del servicio de transporte público, 12º Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio, 13º Potenciar y promover el uso del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga y, 14º Desestimular el uso del vehículo particular.”
27. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 25 de diciembre de 2023, se declaró como proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME.
28. Que como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, suscrito con la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A., así como la finalización del contrato de concesión suscrito con Metrocinco Plus S.A., a partir del veintiséis (26) de abril de 2025, el Sistema Integrado de Transporte Masivo quedó sin concesionarios de operación vigentes.
29. Que la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) exige el fortalecimiento integral del componente tecnológico de todas las modalidades de transporte que operarán de manera coordinada y articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), concebido como el eje estructurante del Sistema de Transporte Público Metropolitano. En este contexto, para la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), dicho fortalecimiento tecnológico deberá materializarse mediante la implementación progresiva, estandarizada e interoperable, de herramientas tecnológicas que permitan el seguimiento, la gestión y el control en tiempo real de la flota operativa, garantizando condiciones de eficiencia, confiabilidad y trazabilidad en la prestación del servicio. Estas soluciones deberán facilitar la articulación e integración de las diferentes alternativas y medios de pago disponibles para los usuarios, a partir de los lineamientos definidos para el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME., permitiendo consolidar además, un sistema integral de información al usuario, que permita la divulgación oportuna y clara de los detalles operativos del servicio de transporte público, sus rutas, frecuencias, horarios y en general las condiciones de operación de la oferta de transporte público metropolitano.
30. Que el artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1079 de 12015 dispone, como alternativa de operación y prestación del servicio, la posibilidad de suscribir convenios de colaboración empresarial bajo la figura de asociación entre empresas debidamente habilitadas, orientados a la racionalización del uso del equipo automotor, con el propósito de garantizar una prestación del servicio más eficiente, adecuada, cómoda y segura.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

31. Que conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000284 de 2023, la complementariedad se define como la operación de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, haciendo uso de flota operación de otras modalidades o modo de transporte mediante la figura de convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales.
32. Que en el artículo 5 de la citada Resolución dispuso que, mientras se consolida el Sistema de Recaudo Centralizado, la integración operativa entre las modalidades de transporte se desarrollará en los términos establecidos en los acuerdos comerciales que se suscriban para tal efecto; asimismo, se determinó que dicha integración constituye una prioridad para el Área Metropolitana de Bucaramanga y que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo las condiciones operativas, técnicas y administrativas del proceso de transición.
33. Que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo, sometidas a la vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán articular su operación con el Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, bajo esquemas de integración y/o complementariedad, contribuyendo a garantizar la movilidad de los usuarios durante el proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME.
34. Que se hace necesario definir un esquema operativo de transición hacia el SITME, que permita establecer con claridad las condiciones de operación, los servicios autorizados y la cobertura en los cuatro municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, manteniendo las capacidades transportadoras asignadas a cada una de las once (11) empresas vigiladas y controladas por el AMB para la prestación del servicio público de transporte colectivo.
35. Que la definición del esquema operativo de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo en la transición al SITME, en lo que respecta al Transporte Público Colectivo TPC, debe estructurarse con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo y funcional:
 - El escenario base constituye el marco técnico de referencia para la gestión, control y seguimiento de la operación del TPC, en la medida en que permite estandarizar variables operativas tales como oferta, frecuencias, cobertura, flota en servicio y niveles de ocupación. Asimismo, facilita la implementación de herramientas tecnológicas obligatorias, la adopción de sistemas electrónicos de recaudo unificado y la generación de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida. Este escenario se configura como un insumo esencial para la planeación, evaluación y eventual transición hacia esquemas de integración y complementariedad de alcance metropolitano, sin perjuicio de los ajustes técnicos que, debidamente sustentados, puedan requerirse en función de la evolución de la demanda y a las condiciones estructurales del sistema de transporte público.
 - El proceso de ajuste y reestructuración operativa del Transporte Público Colectivo TPC fue realizado en función del proceso de implementación del esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, cuya máxima capacidad transportadora efectivamente alcanzada, durante su etapa de mayor desempeño operativo, fue de un total de doscientos treinta y siete (237) capacidades transportadoras autorizadas, incluyendo la atención de la demanda de viajes metropolitana entre las modalidades de transporte masivo y transporte colectivo
 - Ante la reducción sostenida de la capacidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, se hizo necesario reestructurar el esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y accesibilidad del transporte público formal en el área metropolitana de Bucaramanga. En tal sentido, el TPC asumió de manera progresiva, planificada y controlada la atención de las necesidades de movilización que resultaron desatendidas como consecuencia de la suspensión y posterior retiro de servicios propios de la modalidad de transporte masivo.
 - El proceso de reestructuración se extendió hasta la declaratoria de caducidad del contrato de concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y la operadora de transporte masivo Movilizamos S.A., momento a partir del cual el Ente Gestor dio inicio a la implementación formal de la alternativa de complementariedad, gestionando la vinculación de flota vinculada al Transporte Público Colectivo TPC para la recuperación



	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

y sostenimiento de los servicios cuya cobertura se vio comprometida tras el retiro de la operadora del sistema masivo.

- La reestructuración del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC incorporó de manera progresiva un componente de fortalecimiento tecnológico orientado a garantizar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan, en primera instancia, la gestión, monitoreo y control en tiempo real de la flota operativa, así como dar inicio al proceso de implementación de sistemas electrónicos que posibiliten la unificación del medio de pago y la generación sistemática de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida, trazabilidad y desempeño operacional. lo anterior constituye un soporte técnico indispensable para la planeación, el seguimiento y la toma de decisiones por parte de la autoridad de transporte.
- La reestructuración del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC se llevó a cabo mediante ajustes orientados a optimizar la utilización de la flota disponible del TPC, racionalizar su esquema de servicios y ampliar su cobertura territorial y funcional, tomando como punto de partida el esquema de servicios provisional de rutas autorizado a la empresa mediante la Resolución No. 000023 de 2022. Dicho escenario provisional constituyó un instrumento de prueba y ajuste operacional que permitió implementar pilotos de operación bajo la alternativa de seguimiento y control mediante el uso de plataformas tecnológicas de geo referenciación, que a la postre hicieron parte del soporte con el que el proceso de planificación adelantado por la autoridad de transporte adoptó al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME. como alternativa operativa de articulación del sistema de transporte público metropolitano, soportado necesariamente en la implementación de plataformas tecnológicas para la gestión seguimiento y control de la flota operativa, la unificación de sistemas electrónicos de pago al usuario y la generación de información, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA			
CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
07	Piloto Nro. 02: LIMONCITO	22	27
22	MARÍA PAZ - CENTRO - PLAZA MAYOR	4	5
25	Piloto Nro. 03: BETANIA - REAL DE MINAS - INEM – FOSUNAB	19	24
26	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO	22	27
33	CARACOLÍ	19	24
36	Piloto Nro. 01: IGSABELAR 33	10	13
TOTALES		96	120

- La determinación del escenario base incorpora además, la evaluación integral de las condiciones de operación actuales de la empresa transportadora, considerando variables tales como nivel de servicio, capacidad transportadora, servicios autorizados, y demás aspectos operacionales, cuya definición se encuentran consignados en la Resolución No. 000398 de 2024, la cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
7	LIMONCITO	16	20
22	MARÍA PAZ - CENTRO	2	2
25	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	13	16
26	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO	13	16
33	CARACOLÍ	4	5
36	IGSABELAR 33	13	16
C	COMPLEMENTARIAS	36	45
TOTALES		97	120

- La determinación del escenario base de servicios de la empresa transportadora descarta los ajustes operativos que fueron adoptados para garantizar la disponibilidad de capacidad transportadora

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

destinada para la suscripción de acuerdos comerciales con el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, en el marco de la implementación de la alternativa operativa de complementariedad, al tiempo que se garantiza la exclusividad del uso del corredor troncal y la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM. En consecuencia, el escenario base se consolida sobre las condiciones regulares de operación propias de la modalidad colectivo de pasajeros, así:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
7	LIMONCITO	18	22
22	MARÍA PAZ – CENTRO	5	6
25	BETANIA – REAL DE MINAS – INEM – FOSUNAB	19	24
26	CUMBRE – EL CARMEN – TRANSVERSAL – CARRERA 33 – SAN TOTO	18	22
33	CARACOLÍ	19	24
36	IGSABELAR 33	18	22
Total		97	120

36. Que el cinco (05) de febrero de 2026 se expidió la Resolución 000034 “Por medio de la cual se autoriza el esquema de rutas a la empresa Cooperativa multiactiva de transportadores de Santander - Cotrander para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga”. No obstante, el referido acto administrativo no se encuentra produciendo efectos jurídicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA—, en razón a que no se han configurado los presupuestos legales necesarios para su eficacia, ejecutoriedad y obligatoriedad.
37. Que la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander identificada con NIT 890201571-6, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, radicó solicitud de autorización y aprobación del Convenio de colaboración empresarial suscrito con la empresa de transporte colectivo Transportes Colombia S.A., identificada con NIT 890200855-8, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, para la operación y el funcionamiento de la Ruta 22 MARÍA PAZ - CENTRO - PLAZA MAYOR, bajo CR-2664 de 2026, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre las Empresas TRANSCOLOMBIA S.A. y COTRANDER para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera temporal, a las comunidades de los Barrios María Paz y Centro, de Bucaramanga”, estableciéndose una vigencia de doce (12) meses contados desde la fecha de suscripción, esto es hasta el 25 de febrero de 2027, con posibilidad de prórroga automática por un periodo igual, siempre que ninguna de las partes, con una antelación de al menos quince (15) días calendario, al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, manifieste por escrito a la otra parte su decisión de darlo por terminado.
38. Que la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, identificada con NIT 890201571-6, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, radicó solicitud de autorización y aprobación del Convenio de colaboración empresarial suscrito con la empresa de transporte colectivo Transportes Lusitania S.A., identificada con NIT 890200335-1, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, para la operación y el funcionamiento de la Ruta No. 33: Caracolí, bajo CR-2871 de 2026, cuyo objeto es “El presente convenio tiene por objeto establecer un esquema de colaboración empresarial para la prestación coordinada, eficiente y segura del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo urbano de pasajeros en el corredor denominado RUTA CARACOLÍ, en razón a la coincidencia mayoritaria de trazados operacionales entre las partes. En virtud del presente acuerdo, LUSITANIA asumirá la operación mayoritaria del corredor, mientras que COTRANDER participará de manera complementaria y limitada, con un número máximo de cuatro (4) y mínimo tres (3) vehículos en las frecuencias y horarios definidos, (como se encuentra hoy en la resolución 000398 de fecha 12 noviembre de 2024) sin que ello implique cesión, transferencia, renuncia o pérdida de su capacidad transportadora habilitada.” con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, pudiendo ser prorrogado, o terminado de manera anticipada si alguna de las

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

partes justifica elementos técnicos y financieros que impidan el cumplimiento del convenio, mediante acuerdo escrito entre las partes y previa validación de la autoridad de transporte.

39. Que el 25 de febrero de 2026, el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió la Resolución 000058 “Por medio de la cual se autoriza el esquema de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM para atender la situación de alteración del servicio público de transporte masivo y se dictan otras disposiciones en el marco del proceso de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano”, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.
40. Que Metrolínea S.A. en su calidad de Ente Gestor, titular y responsable del Sistema Integrado de Transporte Masivo y con autorización especial y transitoria de operador directo, radicó solicitud de autorización y aprobación del acuerdo comercial No. 004 de 2025, suscrito el 23 de septiembre de 2025 con la empresa de transporte colectivo Cooperativa multiactiva de transportadores de Santander - Cotrander para la operación y funcionamiento de las rutas complementarias al SITM, bajo el radicado CR-15733 de 2025.
41. Que el objeto del citado acuerdo consiste en aunar esfuerzos para implementar, de manera temporal y transitoria, un esquema de rutas de operación complementaria con vehículos del Transporte Público Colectivo - TPC en las rutas P1, P2, P8, P14 y RD27 del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea S.A., así como autorizar la utilización de la infraestructura del Sistema y de sus componentes tecnológicos, a saber: Sistema de Recaudo Centralizado - SRC; el Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF y el Sistema de Información al Usuario - SIU, ejecución que se encuentra condicionada a la disponibilidad, por parte de Metrolínea S.A., de las herramientas tecnológicas y equipos a bordo, necesarios para garantizar el adecuado y continuo funcionamiento de dichos sistemas y la correcta integración operacional de las rutas complementarias, estableciéndose como término de vigencia del acuerdo el 31 de diciembre de 2026.
42. Que Metrolínea S.A., radicó Otrosí No. 01 al Acuerdo Comercial de Complementariedad No. 004 de 2025, bajo el radicado CR 2469 del 24 de febrero de 2026, cuyo objeto es “*OTROSÍ MODIFICAR EL TÉRMINO DE DURACIÓN Y AJUSTAR EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE METROLÍNEA Y COTRANDER.*”; en virtud de dicho otrosí, se prorrogó la vigencia del acuerdo por un (1) año adicional hasta el 31 de diciembre de 2027, se modificó la cláusula séptima “compromisos y obligaciones de las partes” en lo relativo al mínimo y máximo de flota a utilizar en las rutas P1, P2, P8, P14 y RD27, estableciendo un total de cincuenta y dos (52) vehículos destinados a la operación complementaria, y se ajustó la cláusula octava “Obligaciones específicas de LA EMPRESA”, en sus numerales 5 y 7, autorizando la instalación de equipos validadores y torniquetes en los vehículos como mecanismos de control de recaudo, así como imponiendo a la empresa la obligación de garantizar la interoperabilidad y plena integración de su sistema de gestión y control de flota con la plataforma de control de flota de Metrolínea, con el fin de asegurar la adecuada articulación tecnológica y operativa del esquema de complementariedad.
43. Que Metrolínea S.A. radicó Otrosí No. 02 al Acuerdo Comercial de Complementariedad No. 004 de 2025, bajo radicado CR-3245 del 04 de marzo de 2026, cuyo objeto es “*OTROSÍ 02 MODIFICAR EL TÉRMINO DE DURACIÓN Y AJUSTAR EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE METROLÍNEA Y COTRANDER*”, mediante el cual se introdujeron modificaciones al referido acuerdo, precisando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, ajustando la cláusula séptima en lo relativo a la relación de los cincuenta y dos (52) vehículos que operarán servicios del SITM haciendo uso de la alternativa operativa de complementariedad, y modificando la cláusula octava para establecer la obligación a cargo de la empresa prestadora del servicio público de transporte colectivo de garantizar la interoperabilidad y plena integración de su sistema de gestión y control de flota con la plataforma de control de flota de Metrolínea, de manera que dicha integración permita el acceso, seguimiento y monitoreo en tiempo real de todos los vehículos vinculados a las rutas que opera en desarrollo de la alternativa operativa de complementariedad, asegurando la prestación del servicio de transporta masivo de manera continua, confiable y verificable de información para efectos de supervisión, control y evaluación operativa del servicio.
44. Que la revisión de las posibilidades de ajuste al esquema de servicios de las empresas habilitadas para prestar el servicio de Transporte Público Colectivo -TPC, en el marco de la suscripción de acuerdos comerciales con el Ente Gestor, titular y responsable del SITM y con autorización especial y transitoria de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM para la operación de su esquema de servicios complementarios, busca garantizar la disponibilidad de flota para dicha alternativa a partir de los siguientes aspectos:

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

- La disponibilidad de flota deberá sustentarse, inicialmente en la holgura existente entre la capacidad transportadora mínima y máxima autorizada para cada uno de los servicios, considerando además la capacidad operativa de la empresa y la implementación de estrategias de optimización y racionalización operacional de sus servicios, sin que ello afecte la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio en los esquemas previamente autorizados.
 - Toda solicitud de ajuste a los esquemas de operación de las empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC) debe ser evaluada bajo un enfoque de operación articulada entre dicha modalidad y el SITM, entendido como la integración funcional y técnica con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), que permita el uso coordinado de su infraestructura, capacidades operativas y herramientas tecnológicas que lo soportan.
 - La articulación con el SITM permite la implementación de esquemas de operación más eficientes y sostenibles, bajo principios de complementariedad modal y no duplicidad ineficiente de oferta; asimismo las herramientas tecnológicas disponibles, particularmente las asociadas al seguimiento y control de la flota en tiempo real, constituyen un elemento indispensable para validar técnicamente cualquier ajuste propuesto y garantizar la trazabilidad de la operación.
 - Se considera prioritaria la transición hacia un sistema electrónico de recaudo centralizado como componente esencial y estructural para garantizar una operación integrada que responda a criterios de eficiencia económica, seguridad en la gestión de recursos y mejora en la experiencia del usuario. Este sistema facilitaría la interoperabilidad entre modalidades y servicios, contribuyendo a la sostenibilidad financiera del sistema y a la optimización del servicio en su conjunto.
 - La revisión del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo (TPC) se orienta a una reestructuración operativa orientada a optimizar su funcionamiento, mediante el aprovechamiento de la infraestructura existente del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). Esta estrategia no implica la formulación ni la creación de nuevos servicios, sino la reconfiguración operativa de aquellos servicios ya autorizados, con el objetivo de mejorar la cobertura, eficiencia y conectividad del sistema de transporte público en su conjunto y sin que en ningún momento se comprometa a la garantía de cobertura en los servicios propios del Transporte Público Colectivo TPC.
45. Que las consideraciones de carácter técnico que sustentan la autorización del acuerdo comercial suscrito entre Metrolínea S.A. y la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander se estructuran a partir del análisis de capacidad transportadora, cobertura operacional y requerimientos de flota del esquema de servicios complementarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, en los siguientes términos:
- La empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander cuenta con una capacidad transportadora máxima autorizada de ciento veinte (120) vehículos, de los cuales noventa y siete (97) vehículos se encuentran comprometidos como capacidad mínima para garantizar la cobertura de sus servicios del Transporte Público Colectivo TPC, lo que genera una holgura de veintitrés (23) vehículos. No obstante, considerando que a la fecha seis (6) capacidades transportadoras se encuentran no operativas, la disponibilidad real inmediata que puede disponer para operar en la alternativa operativa de complementariedad siendo servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM se reduce a diecisiete (17) vehículos.
 - Con el propósito de incrementar la disponibilidad efectiva de capacidad transportadora, y en el marco de estrategias orientadas a la optimización y racionalización de la operación, la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander presentó para evaluación y aprobación de esta autoridad convenios de colaboración empresarial suscritos con las empresas Transportes Lusitania S.A. y Transportes Colombia S.A.
 - Dichos instrumentos de cooperación operativa tienen como finalidad garantizar la continuidad, cobertura y eficiencia en la prestación de sus servicios autorizados, mediante el aprovechamiento coordinado de la capacidad operativa disponible entre las empresas vinculadas.
 - En este sentido, para la Ruta No. 33: Caracolí, los acuerdos suscritos empresa Lusitania S.A. permiten optimizar la utilización de la flota, en consideración a la similitud operacional de los servicios y corredores atendidos, facilitando la redistribución y aprovechamiento más eficiente de los vehículos disponibles dentro del esquema de colaboración empresarial.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

- Por su parte, respecto de la Ruta No. 22: María Paz – Centro, se prevé la utilización de flota dispuesta por la empresa Transcolumbia S.A. sobre dicho corredor, mediante la aplicación del esquema de complementariedad con el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, lo cual permite articular la operación de los servicios de transporte público colectivo con la infraestructura y oferta existente del sistema estructurante.
- Como resultado de la implementación de estos mecanismos de cooperación y complementariedad operacional, se hace posible disponer de una capacidad transportadora adicional equivalente a veintiséis (26) vehículos, respecto de la holgura inicialmente identificada, lo cual incrementa la capacidad potencial destinada al esquema de servicios complementarios y fortalece las condiciones de continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público de transporte en el corredor analizado.
- El análisis técnico del esquema de servicios complementarios autorizado a Metrolínea S.A. y contenido en la solicitud de autorización del acuerdo comercial para ser cubiertos con flota de la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, permitió establecer las siguientes consideraciones técnicas y operativas:
 - La ruta P1, que opera sobre el corredor Sendas - estación Provenza Oriental - carrera 15 - estación Quebrada Seca, requiere una flota operativa de diez (10) vehículos para atender la demanda de viajes entre el municipio de Bucaramanga y el costado oriental del municipio de Floridablanca y viceversa. Dicha demanda se concentra en corredores viales que han sido históricamente cubiertos por el esquema de servicios autorizado a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander Cotrander, en el marco de la prestación del servicio en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC
 - La ruta P2, que opera sobre el corredor Sendas - Villabel - estación Provenza Oriental - carrera 22 - estación UIS, requiere una flota operativa de doce (12) vehículos, para atender la demanda de viajes generada en su área de influencia. Dicha demanda se concentra en corredores viales que han sido históricamente cubiertos por el esquema de servicios autorizado a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, en el marco de la prestación del servicio en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC).
 - La ruta P8, que opera sobre el corredor Piedecuesta - carrera 33 - estación UIS, requiere una flota operativa de cinco (5) vehículos, para atender la demanda de viajes asociada a este corredor. No obstante, su trazado se desarrolla por fuera del área de cobertura atendida por el esquema de servicios autorizado a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), razón por la cual su operación puede ser cubierta mediante la flota operativa disponible correspondiente a la holgura existente de la empresa transportadora.
 - La ruta P14, que opera sobre el corredor Altamira - Lagos - transversal metropolitana - Acrópolis - carrera 15 - estación UIS, requiere una flota operativa de doce (12) vehículos, para atender la demanda de viajes generada en dicho corredor. Esta ruta se desarrolla por fuera del área de cobertura atendida por el esquema de servicios autorizado a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), pudiendo ser atendida con la flota operativa que hace parte de la holgura disponible de la empresa transportadora.
 - La ruta RD27, que opera sobre el corredor Piedecuesta - carrera 27 - estación UIS - carrera 15, requiere una flota operativa de trece (13) vehículos, con el fin de atender la demanda de viajes asociada a este corredor. Su operación se realiza por fuera del área de cobertura atendida por el esquema de servicios autorizado a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), pudiendo ser cubierta mediante la flota operativa correspondiente a la holgura existente de la empresa transportadora.
- Metrolínea S.A. mediante CR - 1429 de fecha 14 de febrero de 2026 y CR-2534 de 24 de febrero de 2026 presentó el “CRONOGRAMA INSTALACIÓN EQUIPOS TECNOLÓGICOS FLOTA SITM”, que para el caso de la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander Cotrander contempló un total de

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

122 días requeridos para las adecuaciones tecnológicas de un total de 52 vehículos, comprendidos entre el 1 de marzo de 2026 y el 30 de junio de 2026

RUTA	COBERTURA	FLOTA
P1	Cumbre - Plaza Satélite - Estación Provenza - Centro	10
P2	Cumbre - Ciudad Valencia - Estación Provenza - KR 21 - Estación UIS	12
P8	Tejaditos - Autopista P/cuesta - F/blanca - KR 33 - Estación UIS	5
P14	Altamira - Lagos - Provenza - Real de Minas - Estación UIS	12
RD27	Portal del Valle - Autopista P/cuesta - F/blanca - KR 27 - Estación UIS	13
TOTAL		52

- Como resultado del análisis de capacidad transportadora, se concluye entonces que la disponibilidad de capacidad transportadora con que cuenta la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander para operar el esquema de servicios complementarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM es de hasta cincuenta y dos (52) vehículos en la medida en la que la empresa transportadora cuente con la toda su capacidad transportadora operativa. La composición de la capacidad transportadora dispuesta para la alternativa de complementariedad por parte de la empresa deberá dar prioridad a la flota operacional clasificada en el grupo D conforme a lo contenido en el numeral 12 de la cláusula novena del acuerdo comercial suscrito y conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 000236 de 2025, y de los otrosíes suscritos al mismo.

COOPERATI4VA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		CAPACIDAD TRANSPORTADORA							
		RES NRO. 000398 DE 25/11/2024		OTROSÍ No. 02 DEL ACUERDO COMERCIAL No. 004 DE 2025 CR-3245 2026/02/04		EVALUACION			
CÓDIGO	RUTA	MÍN	MÁX	MIN	MAX	COBERTURA COTRANDER	MINI	MAX	
7	LIMONCITO	16	20	8	16		16	20	
22	MARÍA PAZ - CENTRO	2	2	0	0		0	0	
25	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	13	16	8	15		13	16	
26	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO	13	16	8	16		11	14	
33	CARACOLÍ	4	5	3	4		3	4	
36	IGSABELAR 33	13	16	7	15		11	14	
COMP - P1	SENDAS - PROVENZA ORI - CARRERA 15			9	10	SI	8	10	
COMP - P2	SENDAS - VILLABEL - CARRERA 21			11	12	SI	10	12	
COMP - P8	PIEDECUESTA - CARRERA 33			4	5	NO	4	5	
COMP - P14	ALTAMIRA - LAGOS - TERMINAL - ACROPOLIS - UIS			12	12	NO	10	12	
COMP - RD27	PIEDECUESTA - CARRERA 27 - CARRERA 15			12	13	NO	10	13	
	COMPLEMENTARIAS	36	45	48	52		42	52	
Total		97	120	82	118		96	120	

- 46. Que con el fin de garantizar la continuidad y , estabilidad y adecuada articulación operativa del servicio público de transporte durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, resulta necesario autorizar los convenios de colaboración empresarial y el acuerdo comercial suscritos por la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander con las empresas Lusitania S.A., Transportes Colombia S.A. y Metrolínea S.A., esta última en su condición de ente gestor y operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, respectivamente, como instrumentos de coordinación técnica y operativa para la prestación del servicio en las rutas complementarias del sistema.
- 47. Que dicha autorización se otorga de carácter transitorio, condicionado y revocable, sin que genere derechos adquiridos ni expectativas legítimas de permanencia a favor de las empresas intervinientes, encontrándose

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

supeditada a la consolidación de los componentes estructurales, tecnológicos y financieros del sistema integrado, así como al ejercicio permanente de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en garantía del interés general y de la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de operación de rutas a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, identificada con NIT 890201571-6, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y sometida a la inspección, vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco del proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada, las condiciones de operación de las rutas, los horarios y frecuencias, y áreas de operación que se establecen en el presente acto administrativo así:

CÓDIGO	7		
RUTA	LIMONCITO		
PUNTO DE INICIO	LOS CAUCHOS (ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO)		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	LIMONCITO - CARRERA 33 - HOSPITAL - ESTADIO - UDI		
CARTEL DE RUTA REGRESO	LIMONCITO - CARRERA 33 - CC CACIQUE - FLORIDA - ANDES -		
RECORRIDO	LOS CAUCHOS ESTADIO FLORIDABLANCA (ÁLVARO GÓMEZ HURTADO) - SERVIENTREGA - CALLE 11 - CALLE 10 - CALLE 205 ANDES - CARRERA 40 - CARRERA 15 - CALLE 5 - CARRERA 11 - PARAGÜITAS - CARRERA 36 - VÍA PRINCIPAL DE BUCARICA - TRANSVERSAL ORIENTAL - CALLE 147 - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CARRERA 10A TRANSVERSAL ORIENTAL - INTERCAMBIADOR DE FÁTIMA - CALLE 93 CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CARRERA 32ª - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE E 9 - CARRERA 24 - CALLE 14 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - PUENTE LA FLORA - CALLE 93 CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - INTERCAMBIADOR FÁTIMA - TRANSVERSAL ORIENTAL CARRERA 10A - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CALLE 147 - TRANSVERSAL ORIENTAL - VÍA PRINCIPAL BUCARICA - CARRERA 36 - CALLE 3 - CARRERA 10 - CALLE 6 - CARRERA 15 - CARRERA 40 - CALLE 205 - ANDES - CARRERA 8 AL SUR PARA TOMAR LA AUTOPISTA FLORIDABLANCA - PIEDECUESTA - RETORNO PLATA ACERO - LOS CAUCHOS ESTADIO FLORIDABLANCA (ÁLVARO GÓMEZ HURTADO)		
LONGITUD (Km.)	32		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	22		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	18		
FRECUENCIA PICO (min.)	6		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	4:50:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	8:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	22		
RUTA	MARÍA PAZ - CENTRO		
PUNTO DE INICIO	CARRERA 5 CON CALLE 16 NORTE BARRIO MARÍA PAZ		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	MARÍA PAZ - CENTRO - AVENIDA QUEBRADASECA		
CARTEL DE RUTA REGRESO	MARÍA PAZ - LA VIRGEN - COLSEGUROS		
RECORRIDO	CARRERA 5 CON CALLE 16 NORTE BARRIO MARÍA PAZ - CARRERA 15 - GLORIETA - CARRERA 8A COLSEGUROS - MINUTO DE DIOS CARRERA 10 RAMPA - VÍA BUCARAMANGA AVENIDA		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	22	LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - RETORNO GLORIETA AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 AL NORTE - LA VIRGEN - RAMPA CARRERA 10 - COLSEGUROS - CARRERA 7A - GLORIETA - CARRERA 15 - CARRERA 5 CON CALLE 16 NORTE BARRIO MARÍA PAZ	
LONGITUD (Km.)	10		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	6		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	5		
FRECUENCIA PICO (min.)	20		
FRECUENCIA VALLE (min.)	30	BAJA DEMANDA	30
PRIMER DESPACHO	6:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	6:00:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	25		
RUTA	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB		
PUNTO DE INICIO	CARRERA 10 BARRIO BETANIA ETAPA 11		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	BETANIA - CARRERA 13 - CENTRO - CALLE 61 - TERMINAL - INEM - FOSUNAB		
CARTEL DE RUTA REGRESO	BETANIA - TERMINAL - CALLE 61 - CARRERA 17 CENTRO - LA VIRGEN - KENNEDY		
RECORRIDO	CARRERA 10 BETANIA ETAPA 11 - CARRERA 11 VILLA ALEGRÍA - CARRERA 10 - CALLE 25 NORTE - KENNEDY - CARRERA 12 - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - GAS ORIENTE - CALLE 61 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CARRERA 15 - CARRERA 16 - CALLE 105 - PARALELA EL BOSQUE - SEMÁFOROS PARQUE LAS IGUANAS - CALLE 158 - CORREDOR CONEXIÓN BOSQUE TAYRONA 2 - CALLE 158 - FOSUNAB TRANSVERSAL EL BOSQUE 154 - PARALELA AUTOPISTA FLORIDABLANCA BUCARAMANGA - PUENTE PROVENZA CALLE 105 - CARRERA 16 - CARRERA 15 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - CARRERA 6A - CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 30 - CARRERA 19 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 - AL NORTE AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 25 NORTE - CARRERA 10 - CARRERA 11 VILLA ALEGRÍA - CARRERA 10 BETANIA ETAPA 11		
LONGITUD (Km.)	40		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	24		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	19		
FRECUENCIA PICO (min.)	8		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	26		
RUTA	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO		
PUNTO DE INICIO	CARRERA 3 CON CALLE 5 VILLA HELENA SUR		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	CUMBRE - CARRERA 33 - MEGAMALL - ESTADIO - SAN FRANCISCO - SAN TOTO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CUMBRE EL CARMEN - CARRERA 33 - CC CACIQUE - FÁTIMA - PRADOS DEL SUR		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	26		
RECORRIDO	CARRERA 3 CON CALLE 5 VILLA HELENA SUR - CARRERA 45 - CARRERA 1 - LA CUMBRE - CARRERA 3 ESTE - CALLE 28 - CARRERA 9 ESTE - CALLE 31 - CARRERA 11 ESTE - CALLE 30 - CALLE 43 A TOMAR LA TRANSVERSAL ORIENTAL - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CARRERA 10A - CONTINUANDO POR LA TRANSVERSAL ORIENTAL - INTERCAMBIADOR FÁTIMA - CALLE 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CARRERA 33A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 33A - CARRERA 33 PUENTE LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - CALLE 93 - INTERCAMBIADOR FÁTIMA - TRANSVERSAL ORIENTAL - CARRERA 10A - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CALLE 43 - CALLE 30 LA CUMBRE - CARRERA 3 ESTE - CARRERA 1 - CARRERA 45 - CARRERA 3 CON CALLE 5 VILLA HELENA SUR		
LONGITUD (Km.)	25		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	22		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	18		
FRECUENCIA PICO (min.)	6		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	8:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	33		
RUTA	CARACOLÍ		
PUNTO DE INICIO	CALLE 9 CON CARRERA 9 BARRIO CARACOLÍ		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	CARACOLÍ - CARRERA 33 - CALLE 34 - CENTRO - GOBERNACIÓN - CAMPO HERMOSO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARACOLÍ - CARRERA 33 - CC CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - BELLAVISTA - BUCARICA		
RECORRIDO	CALLE 9 CON CARRERA 9 BARRIO CARACOLÍ - CARRERA 9 - CALLE 8 - CARRERA 7 - VÍA PRINCIPAL AVENIDA BUCARICA - CARRETERA ANTIGUA - BELLAVISTA - CALLE 151 - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 11 BARRIO VILLABEL - CARRERA 32 - CALLE 111 - CARRERA 32A - CARRERA 33 PLAZA SATÉLITE - TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 36 - CARRERA 32 - CALLE 34 - CARRERA 9 - CALLE 45 - CAMPO HERMOSO - QUINTA ESTRELLA - RETORNO - CALLE 45 - CEMENTERIO CENTRAL - CARRERA 16 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 33 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - CARRERA 33 PLAZA SATÉLITE - CARRERA 32A - CALLE 111 - CARRERA 32 - CARRERA 11 BARRIO VILLABEL - CARRETERA ANTIGUA - CALLE 151 - BELLAVISTA - CARRETERA ANTIGUA - VÍA PRINCIPAL AVENIDA BUCARICA - CARRERA 7 - CALLE 8 - CARRERA 9 - CALLE 9 CON CARRERA 9 BARRIO CARACOLÍ		
LONGITUD (Km.)	33		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	24		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	19		
FRECUENCIA PICO (min.)	10		
FRECUENCIA VALLE (min.)	15	BAJA DEMANDA	15
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	36		
RUTA	IGSABELAR 33		
PUNTO DE INICIO	CARRERA 5A CON CALLE 202A BARRIO GONZÁLEZ CHAPARRO		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	36		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	IGSABELAR - FLORIDABLANCA - AUTOPISTA - CACIQUE - CARRERA 33 - GUARÍN - MEGAMALL		
CARTEL DE RUTA REGRESO	IGSABELAR - CARRERA 33 - P LA FLORA - CACIQUE - SATÉLITE - CAÑAVERAL - FLORIDA - B LA PAZ.		
RECORRIDO	CARRERA 5A CON CALLE 202A BARRIO GONZÁLEZ CHAPARRO - CARRERA 16 - CALLE 200 - BARRIO LA PAZ - PUENTE PAPI QUIERO PIÑA - CALLE 5 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 6 - CALLE 5 - PAPI QUIERO PIÑA - PARALELA AUTOPISTA BUCARAMANGA - MIRADORES DE SAN LORENZO - VILLA DE LOS CONQUISTADORES - PUENTE DE PROVENZA - CARRERA 28 - TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CARRERA 33A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - CALLE 11 - CARRERA 26 - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 33A - MEGAMALL - GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - CARRETERA ANTIGUA CARRERA 33 - PLAZA SATÉLITE - DIAGONAL 105 - PUENTE PROVENZA - AUTOPISTA CAÑAVERAL - PUENTE PAPI QUIERO PIÑA - CALLE 5 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 6 - CALLE 5 - PUENTE PAPI QUIERO PIÑA - BARRIO LA PAZ - CALLE 200 - CARRERA 16 - CARRERA 5A CON CALLE 202A BARRIO GONZÁLEZ CHAPARRO.		
LONGITUD (Km.)	29		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	22		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	18		
FRECUENCIA PICO (min.)	8		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander será la determinada en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, atendiendo los parámetros de capacidad mínima y máxima autorizada, las condiciones operativas de prestación del servicio, la cobertura territorial y los demás criterios técnicos que sustentan su definición, en los siguientes términos:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
7	LIMONCITO	18	22
22	MARÍA PAZ – CENTRO	5	6
25	BETANIA – REAL DE MINÁS – INEM – FOSUNAB	19	24
26	CUMBRE – EL CARMEN – TRANSVERSAL – CARRERA 33 – SAN TOTO	18	22
33	CARACOLÍ	19	24
36	IGSABELAR 33	18	22
TOTAL		97	120

Parágrafo segundo. El punto de inicio de la ruta no podrá entenderse como terminal ni zona de parqueo. La empresa deberá definir el punto específico del terminal y comunicarlo formalmente a la autoridad una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. Las empresas de transporte beneficiarias del permiso otorgado en el presente acto administrativo deberán garantizar el principio de seguridad mediante el cumplimiento de la Resolución 315 de 2013, o el acto

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

administrativo que lo modifique o sustituya, realizando el respectivo mantenimiento preventivo de la flota en los términos previstos y el protocolo de alistamiento antes de cada inicio de la operación, así como los mantenimientos correctivos cuando así lo requieran los automotores

Parágrafo cuarto: La empresa deberá garantizar el suministro continuo, confiable y verificable de información de posicionamiento y georreferenciación (GPS) de la totalidad de la flota asignada a estas rutas, asegurando a la Autoridad de Transporte y al Ente Gestor el acceso permanente a la transmisión de datos de ubicación, tiempo y trazabilidad mediante servicios web, interfaces de interoperabilidad o credenciales de consulta.

Para el cumplimiento de esta obligación, y mientras la Autoridad de Transporte define e implementa el proceso de fortalecimiento tecnológico para el Transporte Público Colectivo —TPC—, la empresa hará uso de los dispositivos de rastreo satelital (AVL/GPS) y de las plataformas tecnológicas de gestión de flota con las que actualmente cuenta.

Una vez inicie el ascenso tecnológico u operación progresiva de la plataforma centralizada de gestión y control de flota, sistema de información al usuario y sistema de recaudo electrónico para esta modalidad, la empresa deberá vincular su flota y ajustarse a los estándares técnicos, operativos y de interoperabilidad que se definan para su integración.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la empresa para mantener, bajo su responsabilidad y costo, sus plataformas o proveedores tecnológicos internos, siempre que se garantice el cumplimiento efectivo de la obligación principal de integración e interoperabilidad efectiva con el sistema central designado.

Parágrafo quinto. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que deberá incorporar las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

Parágrafo sexto. La autorización otorgada mediante el presente acto administrativo permanecerá vigente hasta tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga adopte, mediante acto administrativo, el esquema operativo definitivo del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, o disponga la reestructuración de los servicios en el escenario de transición hacia el mismo, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. La prestación de los servicios de transporte público autorizados estará sujeta al seguimiento, supervisión y control permanente por parte de la Autoridad de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Para tal efecto, la empresa transportadora deberá garantizar que la operación de la totalidad de la flota vinculada al servicio permita la verificación integral de las condiciones de prestación autorizadas, incluyendo, entre otras, el cumplimiento de frecuencias, horarios, programación de rutas, estado operativo de los vehículos, la ejecución de la programación de rutas autorizadas y continuidad del servicio.

El acceso a la información necesaria para el ejercicio de estas funciones deberá ser permanente, seguro y eficiente, el incumplimiento de las obligaciones asociadas al seguimiento y control operativo dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, conforme al marco normativo aplicable de conformidad con las condiciones tecnológicas y de interoperabilidad previstas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR el Convenio de Colaboración Empresarial suscrito el 25 de febrero de 2026 entre las empresas Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander y Transportes Colombia S.A., ambas debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, cuyo objeto se orienta a la racionalización y optimización del uso del equipo automotor, con el propósito de garantizar una prestación más eficiente, segura y adecuada del servicio en la ruta 22 María Paz - Centro.

Parágrafo primero. Para todos los efectos legales y administrativos, la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander será la responsable de la prestación adecuada del servicio, a través de la Empresa Transportes Colombia S.A.

Parágrafo segundo. La autorización del convenio de colaboración empresarial se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, esto es, hasta el veinticinco (25) de febrero de 2027. Dicho

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

término podrá ser prorrogado, previa solicitud de las partes y evaluación por parte de la Autoridad de Transporte, siempre que se mantengan las condiciones técnicas, operativas y jurídicas que dieron lugar a su aprobación, de conformidad con lo previsto en el respectivo acto jurídico y en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el Convenio de Colaboración Empresarial suscrito el veinticinco (25) de febrero de 2026 entre las empresas Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander y Transportes Lusitania S.A., ambas debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, cuyo objeto consiste en establecer un esquema de colaboración empresarial para la prestación coordinada, eficiente y segura del servicio en el corredor vial sobre el cual operan las rutas 27 y 33, en razón a la coincidencia mayoritaria de sus trazados operacionales.

En virtud del referido convenio la empresa Transportes Lusitania S.A. asumirá la operación mayoritaria del corredor, mientras que Cotrander participará de manera complementaria y limitada, conforme a las condiciones operativas, frecuencias y horarios autorizados, sin que ello implique cesión, transferencia, renuncia o modificación de la capacidad transportadora habilitada a cada empresa.

Para todos los legales y administrativos, las empresas Lusitania S.A. y Cotrander serán las responsables de la prestación adecuada del servicio según lo dispuesto en el acto jurídico.

Parágrafo primero. La vigencia de la autorización del convenio de colaboración empresarial es hasta el 31 de diciembre de 2027, con posibilidad de prórroga de acuerdo con las consideraciones del convenio.

Parágrafo segundo. Las empresas deberán presentar plan de rodamiento unificado, denominado en el convenio como "Tabla Unificada de Despachos", sobre el servicio objeto del Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR el "Acuerdo Comercial No. 004 de 2025 para la operación y el funcionamiento de las rutas complementarias del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, Metrolínea", suscrito entre la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander y Metrolínea S.A., este último en su condición de Ente Gestor y Operador Directo del SITM, incluyendo las modificaciones y ajustes incorporados mediante el Otrosí No. 1 y el Otrosí No. 2, en los términos y de acuerdo con los resultados del análisis técnico de la autoridad de transporte.

Parágrafo primero: La vigencia de la autorización del acuerdo comercial es hasta el 31 de diciembre de 2027, con posibilidad de prórroga según lo dispuesto en el acto jurídico.

Parágrafo segundo. Los vehículos destinados a la prestación del servicio bajo la alternativa operativa de complementariedad, dando prioridad a los relacionados en el respectivo acuerdo comercial, deberán permitir al Ente Gestor del SITM la implementación y operación de los sistemas tecnológicos necesarios para la gestión, seguimiento y control de la totalidad de la flota operativa, así como la integración del medio de pago electrónico unificado y la generación de información al usuario.

Para tal efecto, se priorizará la utilización de la flota operativa vinculada a la empresa que se encuentre clasificada en el Grupo D, conforme a los criterios técnicos y regulatorios aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. AUTORIZAR TEMPORALMENTE el esquema de rutas a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, identificada con NIT 890201571-6, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, en el marco del acuerdo comercial suscrito con el Ente Gestor Metrolínea S.A., así como de los convenios de colaboración empresarial celebrados entre Cotrander y las empresas Transportes Colombia S.A. y Transportes Lusitania S.A.

La presente autorización se otorga con el propósito de garantizar la disponibilidad y suficiencia de la flota requerida para la adecuada prestación del servicio público de transporte, así como para asegurar la cobertura de los servicios complementarios identificados como COMP P1 - P2 - P8 - P14 - RD27, garantizando en todo momento la prestación eficiente segura y continua del servicio público, así:

CÓDIGO	7
RUTA	LIMONCITO
PUNTO DE INICIO	LOS CAUCHOS (ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO)

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	7
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER
CARTEL DE RUTA IDA	LIMONCITO - CARRERA 33 - HOSPITAL - ESTADIO - UDI
CARTEL DE RUTA REGRESO	LIMONCITO - CARRERA 33 - CC CACIQUE - FLORIDA - ANDES -
RECORRIDO	LOS CAUCHOS ESTADIO FLORIDABLANCA (ÁLVARO GÓMEZ HURTADO) - SERVIENTREGA - CALLE 11 - CALLE 10 - CALLE 205 ANDES - CARRERA 40 - CARRERA 15 - CALLE 5 - CARRERA 11 - PARAGÜITAS - CARRERA 36 - VÍA PRINCIPAL DE BUCARICA - TRANSVERSAL ORIENTAL - CALLE 147 - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CARRERA 10A TRANSVERSAL ORIENTAL - INTERCAMBIADOR DE FÁTIMA - CALLE 93 CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CARRERA 32ª - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE E 9 - CARRERA 24 - CALLE 14 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - PUENTE LA FLORA - CALLE 93 CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - INTERCAMBIADOR FÁTIMA - TRANSVERSAL ORIENTAL CARRERA 10A - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CALLE 147 - TRANSVERSAL ORIENTAL - VÍA PRINCIPAL BUCARICA - CARRERA 36 - CALLE 3 - CARRERA 10 - CALLE 6 - CARRERA 15 - CARRERA 40 - CALLE 205 - ANDES - CARRERA 8 AL SUR PARA TOMAR LA AUTOPISTA FLORIDABLANCA - PIEDECUESTA - RETORNO PLATA ACERO - LOS CAUCHOS ESTADIO FLORIDABLANCA (ÁLVARO GÓMEZ HURTADO)
LONGITUD (Km.)	32
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	20
FRECUENCIA PICO (min.)	6
FRECUENCIA VALLE (min.)	10
PRIMER DESPACHO	4:50:00 AM
ULTIMO DESPACHO	8:30:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES

CÓDIGO	22
RUTA	MARÍA PAZ - CENTRO
PUNTO DE INICIO	CARRERA 5 CON CALLE 16 NORTE BARRIO MARÍA PAZ
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER
CARTEL DE RUTA IDA	MARÍA PAZ - CENTRO - AVENIDA QUEBRADASECA
CARTEL DE RUTA REGRESO	MARÍA PAZ - LA VIRGEN - COLSEGUROS
RECORRIDO	CARRERA 5 CON CALLE 16 NORTE BARRIO MARÍA PAZ - CARRERA 15 - GLORIETA - CARRERA 8A COLSEGUROS - MINUTO DE DIOS CARRERA 10 RAMPA - VÍA BUCARAMANGA AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - RETORNO GLORIETA AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 AL NORTE - LA VIRGEN - RAMPA CARRERA 10 - COLSEGUROS - CARRERA 7A - GLORIETA - CARRERA 15 - CARRERA 5 CON CALLE 16 NORTE BARRIO MARÍA PAZ
LONGITUD (Km.)	10
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	0
FRECUENCIA PICO (min.)	20
FRECUENCIA VALLE (min.)	30
PRIMER DESPACHO	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES

CÓDIGO	25
RUTA	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB
PUNTO DE INICIO	CARRERA 10 BARRIO BETANIA ETAPA 11
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	25		
CARTEL DE RUTA IDA	BETANIA - CARRERA 13 - CENTRO - CALLE 61 - TERMINAL - INEM - FOSUNAB		
CARTEL DE RUTA REGRESO	BETANIA - TERMINAL - CALLE 61 - CARRERA 17 CENTRO - LA VIRGEN - KENNEDY		
RECORRIDO	CARRERA 10 BETANIA ETAPA 11 - CARRERA 11 VILLA ALEGRÍA - CARRERA 10 - CALLE 25 NORTE - KENNEDY - CARRERA 12 - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - GAS ORIENTE - CALLE 61 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CARRERA 15 - CARRERA 16 - CALLE 105 - PARALELA EL BOSQUE - SEMÁFOROS PARQUE LAS IGUANAS - CALLE 158 - CORREDOR CONEXIÓN BOSQUE TAYRONA 2 - CALLE 158 - FOSUNAB TRANSVERSAL EL BOSQUE 154 - PARALELA AUTOPISTA FLORIDABLANCA BUCARAMANGA - PUENTE PROVENZA CALLE 105 - CARRERA 16 - CARRERA 15 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - CARRERA 6A - CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 30 - CARRERA 19 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 - AL NORTE AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 25 NORTE - CARRERA 10 - CARRERA 11 VILLA ALEGRÍA - CARRERA 10 - BETANIA ETAPA 11		
LONGITUD (Km.)	40		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	16		
FRECUENCIA PICO (min.)	8		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES		
CÓDIGO	26		
RUTA	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO		
PUNTO DE INICIO	CARRERA 3 CON CALLE 5 VILLA HELENA SUR		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	CUMBRE - CARRERA 33 - MEGAMALL - ESTADIO - SAN FRANCISCO - SAN TOTO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CUMBRE EL CARMEN - CARRERA 33 - CC CACIQUE - FÁTIMA - PRADOS DEL SUR		
RECORRIDO	CARRERA 3 CON CALLE 5 VILLA HELENA SUR - CARRERA 45 - CARRERA 1 - LA CUMBRE - CARRERA 3 ESTE - CALLE 28 - CARRERA 9 ESTE - CALLE 31 - CARRERA 11 ESTE - CALLE 30 - CALLE 43 A TOMAR LA TRANSVERSAL ORIENTAL - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CARRERA 10A - CONTINUANDO POR LA TRANSVERSAL ORIENTAL - INTERCAMBIADOR FÁTIMA - CALLE 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CARRERA 33A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 33A - CARRERA 33 PUENTE LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - CALLE 93 - INTERCAMBIADOR FÁTIMA - TRANSVERSAL ORIENTAL - CARRERA 10A - AVENIDA 60 BARRIO EL CARMEN - CALLE 43 - CALLE 30 LA CUMBRE - CARRERA 3 ESTE - CARRERA 1 - CARRERA 45 - CARRERA 3 CON CALLE 5 VILLA HELENA SUR		
LONGITUD (Km.)	25		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	14		
FRECUENCIA PICO (min.)	6		
FRECUENCIA VALLE (min.)	10	BAJA DEMANDA	10
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	8:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	33		
RUTA	CARACOLÍ		
PUNTO DE INICIO	CALLE 9 CON CARRERA 9 BARRIO CARACOLÍ		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	CARACOLÍ - CARRERA 33 - CALLE 34 - CENTRO - GOBERNACIÓN - CAMPO HERMOSO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARACOLÍ - CARRERA 33 - CC CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - BELLAVISTA - BUCARICA		
RECORRIDO	CALLE 9 CON CARRERA 9 BARRIO CARACOLÍ - CARRERA 9 - CALLE 8 - CARRERA 7 - VÍA PRINCIPAL AVENIDA BUCARICA - CARRETERA ANTIGUA - BELLAVISTA - CALLE 151 - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 11 BARRIO VILLABEL - CARRERA 32 - CALLE 111 - CARRERA 32A - CARRERA 33 PLAZA SATÉLITE - TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 36 - CARRERA 32 - CALLE 34 - CARRERA 9 - CALLE 45 - CAMPO HERMOSO - QUINTA ESTRELLA - RETORNO - CALLE 45 - CEMENTERIO CENTRAL - CARRERA 16 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 33 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - CARRERA 33 PLAZA SATÉLITE - CARRERA 32A - CALLE 111 - CARRERA 32 - CARRERA 11 BARRIO VILLABEL - CARRETERA ANTIGUA - CALLE 151 - BELLAVISTA - CARRETERA ANTIGUA - VÍA PRINCIPAL AVENIDA BUCARICA - CARRERA 7 - CALLE 8 - CARRERA 9 - CALLE 9 CON CARRERA 9 BARRIO CARACOLÍ		
LONGITUD (Km.)	33		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	4		
FRECUENCIA PICO (min.)	10		
FRECUENCIA VALLE (min.)	15	BAJA DEMANDA	15
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS		
OBSERVACIÓN	OPERANDO EN ESCENARIO DE SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, Y ACUERDOS DE COMPLEMENTARIEDAD E INTEGRACION CON EL SITM		

CÓDIGO	36		
RUTA	IGSABELAR 33		
PUNTO DE INICIO	CARRERA 5A CON CALLE 202A BARRIO GONZÁLEZ CHAPARRO		
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER		
CARTEL DE RUTA IDA	IGSABELAR - FLORIDABLANCA - AUTOPISTA - CACIQUE - CARRERA 33 - GUARÍN - MEGAMALL		
CARTEL DE RUTA REGRESO	IGSABELAR - CARRERA 33 - P LA FLORA - CACIQUE - SATÉLITE - CAÑAVERAL - FLORIDA - B LA PAZ.		
RECORRIDO	CARRERA 5A CON CALLE 202A BARRIO GONZÁLEZ CHAPARRO - CARRERA 16 - CALLE 200 - BARRIO LA PAZ - PUENTE PAPI QUIERO PIÑA - CALLE 5 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 6 - CALLE 5 - PAPI QUIERO PIÑA - PARALELA AUTOPISTA BUCARAMANGA - MIRADORES DE SAN LORENZO - VILLA DE LOS CONQUISTADORES - PUENTE DE PROVENZA - CARRERA 28 - TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CARRERA 33 A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - CALLE 11 - CARRERA 26 - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CALLE 14 - CARRERA 33A - MEGAMALL - GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL 93 CENTRO COMERCIAL CACIQUE - CARRETERA ANTIGUA CARRERA 33 - PLAZA SATÉLITE - DIAGONAL 105 - PUENTE PROVENZA - AUTOPISTA CAÑAVERAL - PUENTE PAPI QUIERO PIÑA - CALLE 5 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 6 - CALLE 5 - PUENTE PAPI QUIERO PIÑA - BARRIO LA PAZ - CALLE 200 - CARRERA 16 - CARRERA 5A CON CALLE 202A BARRIO GONZÁLEZ CHAPARRO.		
LONGITUD (Km.)	29		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	14		
FRECUENCIA PICO (min.)	8		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	36
CLASE	MICROBUS - BUSETA - BUS
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES
CÓDIGO	COMP P1
RUTA	SENDAS - PROVENZA ORI - CARRERA 15
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	10
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	9
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES
CÓDIGO	COMP P2
RUTA	SENDAS - VILLABEL - CARRERA 21
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	12
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	11
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES
CÓDIGO	COMP-P8
RUTA	PIEDRECUESTA - CARRERA 33
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	5
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	4
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES
CÓDIGO	COMP P14
RUTA	ALTAMIRA - LAGOS - TERMINAL - ACROPOLIS - UIS
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	12
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	12
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES
CÓDIGO	COMP RD27
RUTA	PIEDRECUESTA - CARRERA 27 - CARRERA 15
EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER COTRANDER
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	13
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	12
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander corresponde a la definida en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, los convenios de colaboración empresarial y acuerdos comerciales autorizados, así:

Servicios Transporte Público Colectivo – TPC:

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
7	LIMONCITO	20	-
22	MARÍA PAZ – CENTRO	CCE	-
25	BETANIA – REAL DE MINAS – INEM – FOSUNAB	16	-
26	CUMBRE – EL CARMEN – TRANSVERSAL – CARRERA 33 – SAN TOTO	14	-
33	CARACOLÍ	4	-
36	IGSABELAR 33	14	-
TOTAL		68	

Servicios en complementariedad (SITM):

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
COMP P1	SENDAS - PROVENZA ORI - CARRERA 15	9	10
COMP P2	SENDAS - VILLABEL - CARRERA 21	11	12
COMP P8	PIDECUESTA - CARRERA 33	4	5
COMP P14	ALTAMIRA - LAGOS - TERMINAL - ACROPOLIS - UIS	12	12
COMP RD27	PIDECUESTA - CARRERA 27 - CARRERA 15	12	13
TOTAL		48	52

Parágrafo segundo. La vigencia de la presente autorización tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

Parágrafo tercero. La autorización otorgada mediante el presente artículo no modifica las condiciones de habilitación de las empresas vinculadas ni implica reconocimiento de derechos permanentes sobre el esquema operacional, y se mantendrá vigente únicamente por el término que determine el presente acto administrativo o hasta tanto la autoridad de transporte disponga lo contrario por razones de interés general, reorganización operativa del sistema o cumplimiento de la normatividad aplicable.

Parágrafo cuarto. Corresponde al Ente Gestor garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas del sistema, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Para tal efecto, el Ente Gestor deberá asegurar la disponibilidad, interoperabilidad, transmisión y consulta en tiempo real de los datos e información asociados a los sistemas de gestión y control de flota, sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás componentes tecnológicos que soportan la operación del sistema, garantizando condiciones de acceso que permitan a la Autoridad de Transporte efectuar el monitoreo continuo, la trazabilidad de la operación y la verificación del cumplimiento de las condiciones autorizadas.

Parágrafo quinto. Para garantizar el acceso efectivo a la información operativa del sistema, el Ente Gestor deberá habilitar a la autoridad de transporte los mecanismos tecnológicos necesarios para la consulta, interoperabilidad e intercambio de datos, a través de los cuales se permita la visualización, consulta, descarga y análisis de la información generada por los sistema de gestión y control de flota sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás plataformas tecnológicas que soporten la operación del servicio.

Parágrafo sexto. Corresponde a la empresa de transporte colectivo garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas del sistema, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Parágrafo séptimo. La no habilitación, restricción injustificada, interrupción o suministro incompleto de la información tecnológica requerida por la Autoridad de Transporte constituirá incumplimiento de las condiciones de operación autorizadas en el presente acto administrativo. En tales casos, la Autoridad de Transporte podrá adoptar

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000071
(09 de marzo de 2026)

las medidas administrativas a que haya lugar en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, incluyendo la formulación de requerimientos, la adopción de medidas preventivas, la modificación o revocatoria de las autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias que resulten procedentes conforme al marco normativo aplicable.

Parágrafo octavo. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que incorporará las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, así como incluir los servicios producto de convenios de colaboración empresarial suscritos, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

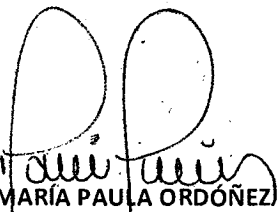
ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente a las empresas Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, identificada con NIT 890201571-6, Transportes Colombia S.A., identificada con NIT 890200855-8, Transportes Lusitania S.A. identificada con NIT 890200335-1 y a Metrolínea S.A., identificada con NIT 830.507.387-3, a través de sus representantes legales, de la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 000034 de 2026.

Se expide en Bucaramanga a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PAULA ORDÓÑEZ
Supdirectora de Transporte

Proyectó y revisó aspectos técnicos.

Joime Aldemor Díaz Sormiento - Prof. Univ. Código 219 Grado 15 

Proyectó y revisó aspectos jurídicos.

Jose Miguel Montillo Sánchez - Asesor Externo Transporte 

Nelly Patricia Morán Rodríguez - Prof. Univ. Código 219 Grado 15 